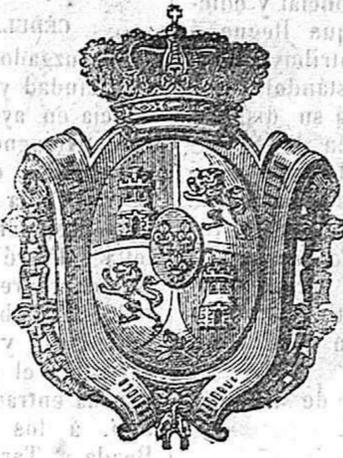


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>as</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demas disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Larranaga contra el fallo que dictó la Junta arbitral de la Aduana de Bilbao en el expediente número 246/91, en el que se acordó debían considerarse como generos de prohibida importación unos medicamentos que se presentaron al despacho con declaración número 9.568/91.

Resultando que el fallo de la Junta se funda en que se trata de productos de fórmula desconocida, con lo que no se conforma el interesado, por entender que los medicamentos de que se trata son conocidos en el extranjero y en España, en donde se hace un gran consumo de ellos; no siendo, por otra parte, perjudiciales á la salud, según pretende demostrar con los documentos unidos al expediente:

Resultando que el Inspector Farmacéutico de la Aduana de Bilbao estimó los medicamentos en cuestión como secretos, por no haberse presentado para el análisis, ni ser la fórmula de ellos conocida, requisitos que exige la nota 19 del Arancel de 1882, vigente en la época del despacho, para permitir la importación de productos farmacéuticos:

Considerando que el art. 84 de la ley de Sanidad prohíbe en absoluto la venta de todo remedio secreto, habiéndose interpretado dicho artículo por un decreto de 12 de Abril de 1869, en el sentido de que se entenderá por medicamento secreto aquel cuya composición no se descubre por el análisis, ó cuya fórmula no se hubiera publicado:

Considerando que de los antecedentes unidos al expediente no resulta

que se manifieste cuál es la composición de los productos de referencia, cuya publicación está vedada por el autor, según consta en una certificación unida al mencionado expediente.

Y considerando que en virtud de lo expuesto deben estimarse como remedios secretos los de que se trata, por no haberse publicado su fórmula ó composición;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por los Directores del Laboratorio Químico Central del Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se prohiba la importación y venta en España de los medicamentos conocidos con el nombre de «Aceite de Segnah» y «Flor de la Sábana de Segnah».

Y 2.º Que se circule este acuerdo á las Aduanas para su conocimiento y cumplimiento.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3231

#### Sección 2.ª—Negociado arbitrios

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 11 del corriente, comunica á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Rafael Santapau Llaó, arrendatario del arbitrio de pesas y medidas, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Tivisa, que le desestimó la rescisión del contrato de dicho arbitrio municipal, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se inserta en este periódico

oficial para general conocimiento y con arreglo á lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 16 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 3232

#### Sección de Fomento.—Caza

Habiendo acudido á este Gobierno D. Cándido Planas Masalles, propietario, vecino de esta capital, solicitando acotar y vedar de la caza en todo tiempo varios terrenos en el término municipal de esta ciudad, ampliación al vedado que se le concedió en 13 de Agosto de 1891, sitos en la partida denominada «Comellá del Moro»; linda al S. O. con tierras de D. José Monguió, viuda de José Giral, D. Joaquín Bertrán, D. Joaquín Serrahima, D. José Teixidó, D. José Tuset, viuda de Don Juan Dalmau, Doña Rosa Roca, Don Martín Mas, D. José Maseras, carretera de Valls y Mas dels Archs, Don Mariano Puig; he acordado declarar cerrados y acotados dichos terrenos.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca se abstengan, tanto en la época de veda de la caza como fuera de ella; de introducirse á fin de evitar de incurrir en las responsabilidades que en otro caso puedan exigirseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 16 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 3233

Con esta fecha ha sido nombrado Comisionado de apremio para hacer efectivas las cantidades que adeudan los pueblos del partido de Valls, que comprende la relación adjunta, por obligaciones de primera enseñanza, D. Salvador Gaudé Aymat, con el haber de siete pesetas y media diarias.

Lo que se publica de orden del Sr. Gobernador para conocimiento de los referidos pueblos y efectos correspondientes.

Tarragona 14 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, Ignacio L. de Tarragona.

Relación que se cita

Albiol.	Riba.
Alcover.	Rodoña.
Brásim.	Vallmioll.
Cabra.	Valls.
Núllés.	Vilabella.
Plá de Cabra.	Vilallonga.
Pont Armentera.	Villarrodona.
Puigpelat.	

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3234  
ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y cánon de minas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar durante el presente mes de Agosto en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

- Partido de Reus
- Riudoms.—Días 18 al 21, de ocho á doce, local Casas Consistoriales, Recaudador D. José Roig y Torres.
  - Botarell.—Días 18 y 19, de ocho á once, local id., Recaudador D. José Capdevila.
  - Castellvell.—Días 22 y 23, de ocho á doce, local id., Recaudador D. José Roig y Torres.

- Partido de Falset
- Poboleda.—Días 23 y 24, de nueve á doce, local Casas Consistoriales, Recaudador D. Antonio Piñol.
  - Bellmunt.—Días 18 y 19, de diez á una tarde, local id., Recaudador D. Miguel Sedó.

- Partido de Montblanch
- Senant.—Días 20 y 21, de nueve á doce, local Casas Consistoriales, Recaudador D. Juan Giró.
  - Pira.—Días 22 y 23, de doce á tres tarde, local id., Recaudador el mismo.
  - Vilavert.—Días 24 y 25, de nueve á doce, local id., Recaudador el mismo.

Rojals.—Días 26 y 27, de nueve á doce, local id., Recaudador el mismo.

Partido de Valls.—Zona 2.<sup>a</sup>

Vallmoll.—Días 20 al 22, de ocho á doce, local Recreo, 17, Recaudador D. Francisco Cabré.

Puigpelat.—Días 23 y 24, de ocho á once, Casas Consistoriales.—Recaudador el mismo.

Tarragona 14 de Agosto de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 3235

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Secuita

Anuladas por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia las subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto; por un período de uno á tres años, y las en venta exclusiva del grupo de líquidos y carnes por sólo el actual año económico, se anuncian otras nuevas en un sólo acto, que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y se verificarán en estas Casas Consistoriales y con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal; siendo las horas que tendrán lugar las subastas y cupos las siguientes:

Primera. Subasta arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el dicho cupo de consumos, por un período de uno á tres años, de ocho á nueve de la mañana y por el tipo de 4.836'69 pesetas.

Segunda. Caso de no producir efecto la primera de las mismas especies, de nueve á diez, por un año, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del expresado tipo.

Primera. Subasta con venta exclusiva al por menor del grupo de líquidos y carnes, por un año, bajo el tipo de 3.224'15 pesetas, si resulta negativa la anterior, de diez á once.

Segunda. En el caso de no presentarse licitadores en la primera, bajo igual tipo y precios de venta rectificadas, de once á doce.

Y tercera. Si también resulta negativa la segunda, se llevará á efecto de doce á una de la tarde, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del citado tipo de 3.224'15 pesetas.

Secuita 14 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Juan Solé.

Núm. 3236

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Aiguamurcia

Anulada por la Superioridad la tercera subasta intentada para el arriendo con la exclusiva á la venta al por menor de los derechos de consumos y recargos autorizados sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes para el actual ejercicio económico, se celebrará de nuevo dicho acto el día 31 del actual, de once á doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Aiguamurcia 13 de Agosto de 1893.—El Alcalde, P. O., Luis Montserrat.

Núm. 3237

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bonastre

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial, urbana y

pecuaria correspondiente á este término municipal para el corriente ejercicio de 1893-94, se hace público por medio de este periódico oficial y edictos de costumbre para que llegue á noticia de los señores contribuyentes á quienes interesa, manifestándoles que dicho reparto se hallará á su disposición para ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cuatro días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término podrán presentar y se admitirán las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Bonastre 14 de Agosto de 1893.—El Alcalde, José Amorós.

Núm. 3238

Don Agustín Agustí Arbolí, Alcalde constitucional de la villa de Ribarroja,

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1893-94, se hallará expuesto por término de cuatro días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por aquellos contribuyentes á quienes afecta y durante cuyo plazo se admitirá cualquiera reclamación que se considere oportuna contra el mismo.

Ribarroja 9 de Agosto de 1893.—Agustín Agustí.

Núm. 3239

Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza

SECRETARÍA

Desde el día 15 al 30 de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, con la extensión que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupo de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Septiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 11 de Agosto de 1893.—El Secretario, Santiago Martínez y Miranda.—V.º B.º.—El Director, Doctor Pedro Martínez de Anguiano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3240

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia en ayer recaída en el juicio ejecutivo pendiente bajo mi actuación, á instancia de Doña María Mañé y Serra, Doña María Estatella y Mañé, habientes derecho de D. Pablo Estatella y Ferré y D. Mariano Ivern y Gibert, representados por su Procurador D. Pablo García, contra D. Isidoro Pujol y Serralavós, acordó hacer saber el estado de la ejecución, que ha entrado ya en la vía de apremio, á los herederos de D. Juan Boada y Tarrats, á la razón social «G. W. Jones Hear Ingran», á Don Francisco Gil y Borrás, segundos acreedores hipotecarios de la finca embargada y á D. Domingo Galofre y Ripollés, que tiene sobre la misma finca una anotación preventiva de embargo para que intervengan en el avalúo y subasta de dichos bienes si les convinieren.

La finca embargada á D. Isidoro Pujol y Serralavós es toda aquella casa sita en esta ciudad y calle nueva de Santa Tecla, señalada de número nueve, compuesta de almacenes y dos pisos, con media pluma de agua de la que abastece esta ciudad, y de extensión superficial diez y seis mil palmos cuadrados, equivalentes á seiscientos ocho metros cuarenta decímetros cuadrados; lindante por la derecha, saliendo, con D. Joaquín Torrens; por la izquierda con D. Antonio Figueras; por la espalda con la calle de Castellarnau, y por delante con la referida calle de Santa Tecla.

Se previene á los notificados señores herederos de D. Juan Boada y Tarrats, razón social «G. W. Jones Hear Ingran» y D. Francisco Gil y Borrás y D. Domingo Galofre y Ripollés, que si se personen en los autos antes del avalúo, por sí ó por medio de Procurador, tendrán derecho á nombrar á su costa un perito que, con los que nombren el ejecutante y el ejecutado, practique el justiprecio de la finca hipotecada, y que en otro caso seguirá su curso el procedimiento de apremio sin hacerles ninguna otra notificación.

Tarragona once de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 3241

Don José Vallejo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal que se sigue sobre hurto contra Fernando Palau y Cabré, de diez y seis años de edad, hijo de Francisco y de Teresa, natural y vecino de Tarragona, soltero, pintor, de ojos garzos, pelo negro y color del rostro rubio, cuyo paradero se ignora, en auto del día primero del corriente he acordado su captura; por lo que pido, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que la procuren y caso de conseguirla lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Asimismo cito y llamo á dicho procesado Fernando Palau para que se presente dentro de tercero día ante este Juzgado á las resultas de la mencionada causa; apercibiendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Santos Yelletisch.

Núm. 3242

Don Domingo Echenique Sopena, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Tetuán, décimo séptimo de Caballería, Juez instructor nombrado para la formación del expediente contra el soldado del primer escuadrón, Antonio Mogica Sánchez por la falta grave de segunda deserción en el día dos de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Mogica Sánchez, soldado del primer escuadrón de este regimiento, natural de Murcia, provincia de ídem, vecindado en Crevillente, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de Elche, provincia de Alicante, Capitanía general de Valencia, de oficio panadero, estado soltero, su estatura un metro quinientos cuarenta y seis milímetros; sus señas, éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color triguño, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Tarragona, comparezca en el cuartel que ocupa en Reus este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del cuerpo le instruyo por la falta grave de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Mogica Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con la seguridad conveniente al cuartel mencionado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Reus trece de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Domingo Echenique.

Núm. 3243

Don José Inglada Sagalá, Juez municipal de Roda de Bará.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

En este Juzgado municipal hay 198 vecinos y comprende un radio ó extensión del término de 1.587 hectáreas; se celebran aproximadamente juicios verbales diez, actos de conciliación ocho, juicios de faltas seis, inscripciones cincuenta.

El Secretario cobra anualmente por término medio doscientas pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

Y 3.º Los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica este edicto en el *Boletín oficial* para conocimiento de los á quienes pueda interesar.

Roda de Bará 13 de Agosto de 1893.—José Inglada.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.